



EXPEDIENTE N° 06/2021

Ciudad de Mendoza, 18 de mayo de 2021

## AUTOS Y VISTOS:

El encuentro disputado por la categoría Nivel 1 del Torneo organizado por la Federación de Básquet de la Provincia de Mendoza, el día 07 de mayo de 2021 a las 20:30 hs., en el estadio "Gimnasio N° 2" entre los equipos Municipalidad de Capital y Banco Mendoza B.

El informe llevado a cabo por la dupla arbitral constituida por los Jueces Nadia González y Rodrigo Gili, quienes expresan lo siguiente: *"Cuando restaba un minuto para el término del encuentro, el señor Enzo Storani quien oficiaba como preparador físico del Club Mun. Capital, es retirado del estadio debido a las constantes protestas hacia los jueces. Una vez fuera del estadio continuaba con los agravios hacia los jueces donde dirigiéndose hacia el primer juez decía: -retirate piba sos horrible no sabes nada del reglamento".*

El descargo presentado en tiempo y forma por la preparador físico de Municipalidad de Capital, el cual se expresa de la siguiente forma: *"Faltando un cuarto para terminar el partido y al lesionarse el jugador Leonardo Díaz me cruce hacia el banco de suplentes para corroborar su lesión ya que durante los otros cuartos había estado sentado en la tribuna frente al banco de suplentes. Faltando un minuto y trece segundos el jugador de Banco Mendoza saca de mitad de cancha y le quedan 5 segundos para que se cumplan los 24 de lanzamiento. Al ejecutar el lanzamiento suena la chicharra de los 24" y la pelota pega en el tablero (no en el aro) al cual protesto. Seguidamente a esto un jugador de Banco Mendoza toma la pelota y ejecuta un lanzamiento de tres convirtiendo el mismo y dado por válido por los Jueces. Protesto y me retiro del estadio por la puerta norte del mismo. Nunca le falte el respeto a él y menos a la mujer árbitro del mismo".*

El descargo presentado por el Club Municipalidad de Capital, que expresa en sus parte pertinente: *"hace propios los dichos del Sr. Enzo Storani"* en mérito a la brevedad.

El informe elevado por el Sr. Augusto Carignano, en su carácter de miembro del Consejo Directivo, espectador/veedor del partido en cuestión, relata que *"Mi presentación se efectúa conforme lo dispone el Reglamento General, Capítulo XXI – DE LOS VEEDORES Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LAS CANCHAS: arts. 127 y 128 en vistas del informe arbitral presentado por los jueces Gili y González y no dentro de las 48 horas como indica el art. 128, por el hecho de no haber advertido ningún acto descalificante de los jueces hacia integrante alguno del Cuerpo Técnico de Municipalidad de Capital, por lo que al leer el informe, tengo el deber moral y reglamentario de honrar la verdad de los hechos. En este sentido informo que me encontraba en la cancha por el hecho de haber homenajado a dos jugadores, uno de ellos integrante del plantel de Capital y otro ya retirado. Finalizado el mismo me coloqué en la tribuna que enfrentaba al banco de suplentes de Capital y a dos metros míos se encontraba el Profesor Enzo Storani, quien permaneció allí hasta mediado el último cuarto del partido, cuando un jugador de su plantel se resintió de una molestia y concurrió a asistirlo. Una vez que asistió al jugador, el Sr. Storani, se quedó en el banco de suplentes de Capital, y aproximadamente restando dos minutos de partido se produjo una jugada polémica, ante la cual el Sr. Storani, solicitó en voz alta a los jueces que le expliquen el reglamento en reiteradas ocasiones, motivo por el cual uno de los jueces se acercó y le pidió que se tranquilizara, motivo por el que el informado se dispuso a salir del estadio, quedándose en la*



*puerta que da hacia el Norte. Cabe resaltar que en ningún momento los árbitros lo expulsaron, ni detuvieron el partido por sus actos. A raíz de ello debo destacar que no fue expulsado, ni agredió verbalmente a los árbitros, mucho menos físicamente, solo mantuvo discusión con ellos por la interpretación de esa jugada".*

## CONSIDERANDO:

1.- Que de las constancias que surgen del informe arbitral, el descargo presentado y el informe del miembro del Consejo Directivo, el hecho en cuestión encuadraría en lo dispuesto por el art. 98 del Código de Penas de la FBPM, el cual establece en su parte pertinente "Corresponderá pena de AMONESTACIÓN a toda persona incluida en este capítulo que: a) Antes, durante o después de un partido, y en el ejercicio de su función, entablara diálogo o discusión, con los jueces, jugadores, propios o adversarios, personas del público, etc."

Que el informe arbitral resulta relativamente claro, en tanto expresan los jueces la discusión entablada con el preparador físico del club local. Dicha situación es confirmada por el descargo presentado en forma posterior por el propio informado y corroborada por lo informado por el miembro del Consejo Directivo, pero no respecto de los hechos motivadores de descalificación y si ésta efectivamente se produjo o no; antes, durante o después del partido.

Que el informe del miembro del Consejo Directivo permite inferir en disonancia de lo informado que el preparador físico "...no haber advertido ningún acto descalificante de los jueces hacia integrante alguno del Cuerpo Técnico de Municipalidad de Capital...y que ... en ningún momento los árbitros lo expulsaron, ni detuvieron el partido por sus actos...".

De los hechos relatados y amparándonos en el art. 8 del Código de Penas de la FBPM, que prevé "en caso de duda se estará siempre a lo que resulte más favorable al imputado", surge que frente a la conducta descrita no puede advertirse gravedad suficiente que haga pasible de otra sanción al infractor.

2.- Corresponde en este considerando resolver respecto del hecho informado relativo al encuentro en cuestión, en particular de la conducta del preparador físico informado.

Atento a la decisión tomada por este Tribunal, en sentido de encuadrar la conducta informada, y lo dispuesto en el art. 98 del Código de Penas, corresponde disponer la amonestación del Señor Enzo Storani.

3.- Omitir pronunciamiento respecto de las costas del presente proceso, teniendo en cuenta las discrepancias entre el informe arbitral, el descargo presentado por el informado y el particularmente informe del miembro del Consejo Directivo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo al Código de Penas de la FBPM y Reglamento General;

## RESUELVE:

1.- Establecer respecto del encuentro disputado el día 07 de mayo de 2021 entre el Municipalidad de Capital y Banco Mendoza B, que la sanción al preparador físico del



club local Sr. Enzo Storani consiste en su AMONESTACIÓN, debiendo asentarse en el libro respectivo.

2.- Omitir pronunciamiento respecto de la imposición de costas, en los términos de los considerandos precedentes.

**NOTIFÍQUESE.**

**Dr. Melisa LÓPEZ**  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza

**Dr. Gabriel FARJO**  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza



**Dr. Gustavo TORRES**  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza